

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 6 de junio de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el señor **Manuel Jose Zapata**, radicó derecho de petición. A Despacho para que provea, 10 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00683 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Alina María Zapata Madrid.
Demandados	Oscar William Giraldo, y otros.
Asunto	Resuelve petición.
Auto.	# 0287.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Se procede a dar respuesta al derecho de petición radicado virtualmente por el señor **Manuel José Zapata**, por medio del cual solicita que *“...el señor secretario de su Despacho, me expida copias de las 22 últimas actuaciones que figuran dentro del expediente referenciado y se digne enviarlas a mi correo electrónico, antes de que éste sea archivado. Todo lo solicitado es a causa de que soy un adulto mayor con 75 años de edad, pertenezco al Sisbén 2, padezco de artritis, Alzheimer e hipertenso, por tanto, tengo que andar siempre acompañado. Sin pensión alguna, ni vivienda propia, por lo consiguiente fui amparado de pobreza. En consecuencia, no tengo recursos económicos para sufragar los gastos de las copias y los transportes...”*.

Segundo. No se accede a la petición presentada por el señor **Zapata**, pues como ya se le indicó en autos emitidos dentro del expediente, **no es parte en el proceso desde cuando hizo la cesión de sus derechos litigiosos;** por lo tanto, no es posible remitirle copias de las veintidós (22) actuaciones solicitadas, porque esas actuaciones son **posteriores** a la cesión de los derechos litigiosos que le realizó (según información obrante en el proceso), a la señora **Alina María Zapata Madrid**.

Tercero. Adicionalmente, a pesar de que el proceso ya se encuentra terminado, el peticionario no aporta evidencia, siquiera sumaria, de que cuente con la calidad de abogado que haya intervenido en el proceso, que le permitiría el acceso a un proceso, después de integrada la litis, conforme a la normatividad vigente.

Y máxime que el proceso se encuentra archivado, tanto en su parte física, como digital.

Cuarto. Finalmente se informa al peticionario, que la información sobre las actuaciones realizadas por el despacho, desde la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, y hasta la fecha, conforme a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia; se encuentra publicada en el micrositio web de este juzgado, y cualquier persona puede acceder a esa información, por esa vía.

Quinto. Como la presente solicitud se responde bajo la reglamentación del derecho constitucional de petición, por NO tratarse de una actuación procesal, en virtud de todo lo antes expuesto; se ordena que, por secretaria, se remita al correo electrónico desde el cual se eleva esta petición que se responde, la presente respuesta, al peticionario.

La presente respuesta al derecho de petición elevado, se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

COMUNÍQUESE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>099</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
